

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Torquemada con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

“En el día de la fecha se ha presentado ante mi Autoridad el vecino Francisco Santos Pedrejón manifestando que en el día de ayer se le ha desaparecido una mula de las señas siguientes:

Edad cuatro años, pelo negro, mohina, de seis y media cuartas de alzada.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida sea puesta á disposición de la predicha Autoridad.

Palencia 19 de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Pasarán á formar parte del plan general de carreteras del Estado, clasificándose como de tercer orden, las dos de Mazariegos á Lagartos, y del Puente de Don Guarín á Villada, que actualmente figuran en el plan de la provincia de Palencia.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento de esta ley, para lo cual se tendrán presentes, en la parte que corresponda, las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada

provincia en la Depositaria-Pagadora de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el impuesto anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Ad-

ministración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva

Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el

arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en se respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los

mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la

instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

*Modelo de proposición.*

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

tengan lugar el mes de Octubre próximo y días 16 y 17 para las que proceden del partido de Saldaña; el 21, la del de Astudillo; el 23, la de Frechilla; el 24 y 25, la del de Cervera, y el 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre siguiente, para las que proceden del Juzgado de esta Capital.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cayetano Polanco.

**Juzgado municipal de Fuentes de Valdepero.**

**Juzgado municipal de Fuentes de Valdepero.**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios.

Los que se crean adornados de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes presentarán en este Juzgado las solicitudes optando á dicha plaza dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Fuentes de Valdepero 16 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Rogelio Rebollar.—El Secretario interino, Anastasio Rodríguez.

**DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Don Serapio Muñoz Moyano, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo

Hace saber: Que hallándose rendida la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al ejercicio económico de 1894-95, á virtud de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que por sí ó por medio de individuo de la respectiva Corporación municipal autorizado en forma, comparezcan en esta Alcaldía á las once de la mañana del día 27 del corriente mes, con el fin de examinar y censurar dicha cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Astudillo 16 de Agosto de 1895.—Serapio Muñoz Moyano.

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales y estado que demuestra la máxima recaudación por dicho impuesto en el decenio de 1883-84 á 1892-93 inclusive, ó sea hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que autorizó en su art. 37 al Gobierno para la revisión de los tipos y el anuncio de nuevas licitaciones conforme á las bases que expresa.

PROVINCIAS.	Año de mayor recaudación.	Cantidad recaudada en el mismo. Pesetas.	Aumento del 10 por 100. Pesetas.	Tipo para el arriendo. Pesetas.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en la subasta. Pesetas.
Alava.	1887 88	52.849'73	5.284'97	58.134'70	1.162'69
Albacete.	1892-93	109.519'05	10.951'90	120.470'95	2.409'41
Alicante..	1892-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'02
Almería..	1892-93	143.623'93	14.362'39	157.986'32	3.159'72
Ávila..	1884-85	101.476'50	10.147'65	111.624'15	2.232'48
Badajoz..	1892 93	234.179'94	23.417'99	257.597'93	5.151'95
Burgos..	1888-89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'38
Cáceres..	1890-91	157.814'50	15.781'45	173.595'95	3.471'91
Cádiz..	1892 93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70
Castellón.	1891-92	140.920'50	14.092'05	155.012'55	3.100'25
Ciudad Real.	1883 84	124.540	12.454	136.994	2.739'88
Córdoba..	1892 93	196.279'61	19.627'96	215.907'57	4.318'15
Cuenca..	1883 84	107.544'27	10.754'42	118.298'69	2.365'97
Gerona..	1883 84	130.974'15	13.097'41	144.071'56	2.881'43
Guadalajara.	1889-90	120.409'50	12.040'95	132.450'45	2.649
Huelva..	1892-93	143.492'08	14.349'20	157.841'28	3.156'82
Huesca..	1883 84	114.102	11.410'20	125.512'20	2.510'24
Jaen..	1886 87	90.119'43	9.011'94	99.131'37	1.982'62
León..	1883-84	181.985'85	18.193'58	200.184'43	4.003'68
Lérida..	1892-93	128.653'23	12.865'32	141.518'55	2.830'37
Logroño..	1884 85	99.503'71	9.950'37	109.454'08	2.189'08
Lugo..	1889 90	160.523'75	16.052'37	176.576'12	3.531'52
Madrid (1).	1891 92	601.534'89	120.306'96	721.841'85	14.436'84
Málaga..	1892 93	191.378'67	19.137'86	210.516'53	4.210'33
Murcia..	1892-93	212.184'53	21.218'45	233.402'98	4.668'05
Navarra..	1883 84	152.478	15.247'80	167.725'80	3.354'51
Orense..	1883 84	186.427'40	18.642'74	205.070'14	4.101'40
Oviedo..	1892-93	255.666'83	25.566'68	281.233'51	5.624'67
Palencia..	1883 84	101.568'50	10.156'85	111.725'35	2.234'50
Salamanca..	1883 84	157.009'71	15.700'97	172.710'68	3.454'21
Santander.	1892 93	140.020	14.002	154.022	3.080'44
Segovia..	1888-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Sevilla..	1892 93	311.146'16	31.114'61	342.260'77	6.815'21
Soria..	1883-84	86.252'50	8.625'25	94.877'75	1.897'55
Tarragona..	1889-90	164.705'75	16.470'57	181.176'32	3.623'52
Teruel..	1888-89	139.320	13.932	153.252	3.065'04
Toledo..	1883-84	148.674'76	14.867'47	163.542'23	3.270'84
Valencia..	1892-93	497.717'69	49.771'76	547.489'45	10.949'78
Valladolid.	1892-93	185.366'74	18.536'67	203.903'41	4.078'06
Zamora..	1891-92	133.850'50	13.385'05	147.235'55	2.944'71
Zaragoza..	1883-84	211.373	21.137'30	232.510'30	4.650'20
Baleares.	1892-93	176.985'60	17.698'56	194.684'16	3.893'68
<b>TOTALES..</b>		<b>7.273.966'35</b>	<b>787.550</b>	<b>8.061.516'35</b>	<b>161.230'14</b>

(1) Para Madrid se ha fijado el 20 por 100 de aumento. Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado.—N. Reverter.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

Lo que ha dispuesto esta Delegación de Hacienda se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recomendando con toda eficacia á los Sres. Alcaldes de la misma le den á conocer por los medios usuales y demás que les sean dables en sus respectivos distritos municipales, para conocimiento de las personas que intenten tomar parte en la subasta para el arriendo á que se

refiere el preinserto Real decreto y del público en general.

Palencia 19 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Don Ciriaco Anaya Ortega, Presi-

dente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia y para que

# CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO.

RELACIÓN de los individuos comprendidos en las edades de diecinueve á veinticinco años inscritos en el Consulado de España en Oporto en el corriente año de 1893 y el anterior.

(Conclusión.)

Número de inscripción.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Edad.	LOCALIDAD DE SU NATURALEZA.	
			Ayuntamientos.	Provincias.
1720	José Araujo Calvar.	24	Villaboa.	Pontevedra.
1747	Evaristo Barreiro Martínez.	21	Setados.	Idem.
1763	José Félix Rodríguez Lago.	22	Mos.	Idem.
1786	Manuel María Vilarino Pastoriza.	22	Marín.	Idem.
1793	Antonio Iglesias García.	21	Idem.	Idem.
1860	Manuel Pomar López.	23	Lama.	Idem.
1867	José González Castro.	21	Setados.	Idem.
1871	Maximino Garrido Oubiña.	23	Lama.	Idem.
1879	Francisco Graña Villar.	19	Lavadores.	Idem.
1896	Eduardo González Carballal.	19	Marín.	Idem.
1898	José Benito Otero Otero.	23	Puentearreas.	Idem.
1901	José Gil Palleiro.	21	Arbó.	Idem.
1936	José Rivas Fernández.	22	Buen.	Idem.
1942	Antonio Gil Cuña.	24	Setados.	Idem.
1955	Camilo Cabaña Soto.	21	Puente Caldelas.	Idem.
1970	Alejandro Montero.	24	Creciente.	Idem.
1993	Casimiro Friazas Mourinho.	21	Pazos de Borbén.	Idem.
2038	Gil Enrique Francisco Alonso Lorenzo.	22	Vigo.	Idem.
2049	José Martínez Bello.	24	Mondáriz.	Idem.
2058	Francisco Vidal Algán.	25	Sotomayor.	Idem.
2059	Manuel Piñeiro.	20	Lama.	Idem.
2093	Manuel Domínguez Ferreiro	20	Setados.	Idem.
2103	Ramón Martínez Veiga.	22	Pazos de Borbén.	Idem.
2106	Manuel Otero Loira.	23	Marín.	Idem.
2129	Manuel Portela Casal.	22	Idem.	Idem.
2144	Benito Generoso Rodríguez Iglesias.	23	Mos.	Idem.
2163	José Benito Alonso González	21	Redondela.	Idem.
2198	Manuel Camiña Mourinho.	24	Pazos de Borbén.	Idem.
2212	Antonio Otero y Otero.	25	Puentearreas.	Idem.
2232	Adelino Vidal Vidal.	23	Puente Caldelas.	Idem.
2249	Manuel Iglesias García.	20	Marín.	Idem.
1966	José Díez Márcos.	22	Formoselle.	Zamora.
3492	Antonio Márcos Garrido.	21	Idem.	Idem.
4035	José Díez Fernández.	19	Idem.	Idem.
387	José Formoselle Ferrero.	24	Idem.	Idem.
703	Manuel Díez Regidor.	23	Idem.	Idem.
1251	Vicente Díez González.	22	Idem.	Idem.
1585	José González Mayor.	22	Idem.	Idem.
1473	Alejo Rodríguez Gallego.	19	Málaga.	Málaga.
1523	Rafael Varea Jiménez.	21	Junquera.	Idem.
459	Francisco Rodríguez Guerrero.	24	Sax.	Alicante.
460	Luis Cañas Teruel.	23	Idem.	Idem.
3368	Fermin Martín Maroto.	24	Madrid.	Madrid.
6	Triunfo Lledias Diego.	24	Santander.	Santander.
452	Evaristo Pérez García.	22	Villariño.	Salamanca.
1552	Macario Pastor Delgado.	25	Castil de Vela.	Palencia.
2006	Cesáreo de la Iglesia Pérez.	25	Ledesma.	Salamanca.
2051	Aquilino Herrero Respaldizo	21	Burgos.	Burgos.
2233	Ramiro Sal Gabela.	21	Ibias.	Asturias.
109	Juan Blanco Silva.	24	Oporto.	Portugal.
116	Joaquín Fernández Pinto.	19	Idem.	Idem.
124	Juan Campos Silva.	19	Idem.	Idem.
145	Antonio Trigo Costa.	19	Idem.	Idem.
175	Albino Martínez Monteiro.	19	Idem.	Idem.
190	José Riobó Domínguez.	24	Idem.	Idem.
208	Manuel Vieitez Maneiro.	24	Idem.	Idem.
506	Antonio Tomé d'Oliveira.	21	Idem.	Idem.
619	José Sarde Coello.	21	Idem.	Idem.
641	Antonio Rodríguez Concepción.	19	Idem.	Idem.
691	José Laigo Freitas.	21	Idem.	Idem.
791	Francisco Alfonso Curia.	20	Idem.	Idem.
817	Francisco Forján Coello.	21	V.ª N.ª de Gaya.	Idem.
818	Juan Forján Coello.	20	Idem.	Idem.
994	Antonio Vidal Oliveira.	21	Oporto.	Idem.
1096	Aurelio Lage.	22	Idem.	Idem.
1177	José Grande Pereira.	24	Idem.	Idem.
1248	Joaquín Rodríguez Loureiro	19	Idem.	Idem.
1304	Adán Rodríguez Fernández.	19	Idem.	Idem.
1326	Teodoro Teijeira Ribeiro.	23	Idem.	Idem.
1434	Constantino Ribal Barbosa.	21	Idem.	Idem.
1486	Domingo Guzmán Vieira.	25	Idem.	Idem.
1510	Manuel Amil Silva.	22	Boucas.	Idem.
1520	Domingo Blanco Rodríguez.	21	Oporto.	Idem.
1572	Manuel Lameiro Parreira.	22	Idem.	Idem.
1575	Antonio Fuentes Ferreira.	23	Idem.	Idem.

Número de inscripción.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Edad.	LOCALIDAD DE SU NATURALEZA.	
			Ayuntamientos.	Provincias.
1583	Inocencio Recarey Leite Andrade.	20	Oporto.	Portugal.
1622	Manuel Amoedo Ramos.	20	Esposende.	Idem.
1676	Juan Esmoriz Carneiro.	20	Oporto.	Idem.
1754	José Lorenzo Ferreira.	20	Arouca.	Idem.
1776	Miguel Raña Díez d'Oliveira	22	Oporto.	Idem.
1798	Joaquín Díaz Alves.	21	Idem.	Idem.
1882	Antonio Pereira Garrido.	21	Idem.	Idem.
1927	Antonio Lado Correia.	20	Idem.	Idem.
1980	Antonio Nieto Manso.	25	Idem.	Idem.
2016	Cristóbal Carril Silva.	22	Idem.	Idem.
2022	Félix Fernández Torres Ferreira.	22	Idem.	Idem.
2031	Juan Lago Marco.	24	Idem.	Idem.
2134	Antonio Mouco Alves Santos	21	V.ª N.ª de Gaya.	Idem.
2214	Domingo País.	25	Oporto.	Idem.
1392	Antonio Calvelo Penedo.	19	Idem.	Idem.
1460	Serafin Díaz Barros.	21	Idem.	Idem.
1492	Manuel Martínez Monteiro.	21	Idem.	Idem.
1681	Alfredo Suárez Lancol.	24	Idem.	Idem.
1847	José Blanco Bieira.	20	Idem.	Idem.
2038	Antonio Ribeiro Pereira.	21	V.ª N.ª de Gaya.	Idem.
2077	Manuel García Souza.	19	Oporto.	Idem.
2082	José Fernández Ferreira.	23	Alijó.	Idem.
2128	José Pose Brandao.	19	Oporto.	Idem.
2516	Eugenio Olivera Lido.	20	Idem.	Idem.
2542	Domingo Landeira Gómez.	20	Idem.	Idem.
2598	Francisco Oliveira Pereira.	21	Idem.	Idem.
2717	Jacinto Ferradas Ramos.	24	Idem.	Idem.
2742	Domingo Rey Valente.	19	Idem.	Idem.
2876	Manuel Ramos Martínez.	20	Idem.	Idem.
2889	Amadeo María Martínez Pérez.	19	Idem.	Idem.
2911	José Abeijón Mourón.	25	Idem.	Idem.
3078	Augusto Alvarez Souza.	18	Idem.	Idem.
3115	Juan Francisco da Villa Pereira.	20	Idem.	Idem.
3123	Joaquín Conde Santos.	18	Idem.	Idem.
3156	Enrique Alonso Ribeiro.	22	Idem.	Idem.
3703	Victorino Suárez.	19	Idem.	Idem.
3728	Ricardo García Gómez.	21	Idem.	Idem.
3729	Juan García Gómez.	19	Idem.	Idem.
3735	Joaquín Landeira López.	21	Idem.	Idem.
3736	Antonio Landeira López.	20	Idem.	Idem.
3737	Domingo Landeira López.	23	Idem.	Idem.
3817	José Cerbán Jesús.	23	Idem.	Idem.
3824	Pedro Vázquez Fariña.	21	Idem.	Idem.
3865	José Pérez Silva.	19	Idem.	Idem.
3895	José Lado Fernández.	22	Oporto (Foz).	Idem.
3916	Manuel Gómez Oliveira.	20	Oporto.	Idem.
3944	José Rodríguez Concepción.	20	V.ª N.ª de Gaya.	Idem.
3979	Joaquín da Costa Suárez Oliveira Sargaza.	21	Idem.	Idem.
4061	Juan García Varela.	23	Oporto.	Idem.

Oporto 15 de Noviembre de 1893.—El Cónsul, E. de Bonilla Martel.  
(Gaceta del día 10 de Agosto.)

## Anuncios particulares.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se

hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

## FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Castilla, 6, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.